

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

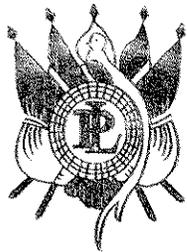
6514

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES NERY MAMFREDO RODAS MÉNDEZ, BYRON BLADIMIRO RODRÍGUEZ PALACIOS, ALBERTO EDUARDO DE LEÓN BENÍTEZ, PABLO LEONEL CIFUENTES OVALLE, JAIRO DANILO ORELLANA SANDOVAL, EDIN ALEXANDER DE JESÚS MEJÍA, GERSON GEOVANNY BARRAGÁN MORALES, OBBED EDIBERTO CASTAÑASA MENDIZÁBAL, JOSÉ PABLO MENDOZA FRANCO, CARLOS ENRIQUE LÓPEZ MALDONADO, JULIO HÉCTOR ESTRADA DOMÍNGUEZ, KARINA ALEXANDRA PAZ ROSALES, LUIS FERNANDO AGUIRRE ESTRADA Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY MARCO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL.

TRÁMITE:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala 11 de marzo de 2025

Licenciado
Luis Eduardo López Ramos
Encargado de Despacho
Dirección Legislativa
Organismo Legislativo
Su despacho

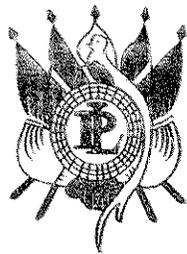


Estimado Licenciado

Con un cordial y atento saludo me dirijo a usted, en ejercicio de la facultad que nos confiere el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, remito el Proyecto de Decreto Legislativo que dispone aprobar la "**Ley Marco Para La Transformación Digital**", solicitando que sea incorporado a la agenda legislativa para ser conocido por el Honorable Pleno del Congreso de la República de Guatemala.

Por su atención, quedo de usted muy agradecido.

Diputado Nery Mamfredo Rodas Mendez
Congreso de la República de Guatemala



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

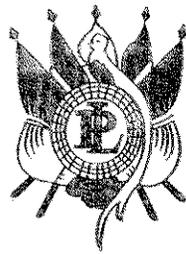
La revolución digital ha transformado profundamente la interacción humana, la producción y la gestión de recursos. Impulsada por la conectividad global, esta era digital redefine nuestra vida cotidiana y abre nuevas oportunidades para el desarrollo económico, social y cultural. En este contexto, la transformación digital no solo es una opción, sino una necesidad estratégica para los gobiernos, que deben adaptar sus marcos legales y sistemas de gobernanza para aprovechar plenamente las ventajas de la digitalización.

La **gobernanza digital**, definida como el conjunto de procesos, estructuras y políticas que guían la adopción y el uso de tecnologías digitales, es clave para garantizar que estas herramientas impulsen la eficiencia, transparencia y participación ciudadana. Su implementación efectiva requiere un ente rector autónomo que impulse, coordine, supervise y regule la transformación digital en todos los niveles del Estado.

Experiencias de países como **Estonia**, líder global en digitalización, muestran cómo una gobernanza digital sólida puede transformar un país, permitiendo una interacción eficiente y transparente entre ciudadanos y gobierno. En América Latina, **Uruguay** ha democratizado el acceso a la tecnología y modernizado sus servicios públicos; **Chile** ha fortalecido la interacción entre ciudadanos, empresas y el Estado; y la **República Dominicana** ha diversificado su economía mediante la transformación digital. Estas experiencias evidencian que un modelo de gobernanza digital robusto es un habilitador clave para el desarrollo sostenible.

Guatemala enfrenta importantes desafíos en su camino hacia la transformación digital, incluyendo una baja implementación de servicios públicos digitales, brechas significativas en conectividad y un índice de desarrollo humano intermedio-bajo. Según el Índice de Gobierno Digital (EGDI), el país ocupa el puesto 126 de 193, reflejando la necesidad urgente de mejorar la interactividad y eficacia de las plataformas gubernamentales.

En cuanto a conectividad, solo el 65% de la población tiene acceso a internet, con marcadas desigualdades entre áreas urbanas y rurales. Estas brechas limitan la



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

igualdad de oportunidades y restringen el impacto de la digitalización en sectores clave como educación, salud y economía.

La **Ley Marco de Transformación Digital** propone la creación de un ente rector autónomo y descentralizado: la **Superintendencia de Transformación Digital**. Este organismo será responsable de liderar, supervisar y coordinar los esfuerzos de digitalización en todas las instituciones públicas, fomentando simultáneamente el uso de tecnologías avanzadas en el país. Como parte de sus funciones, velará por el desarrollo y cumplimiento de la **Agenda Digital de Guatemala**, una estrategia nacional de digitalización basada en principios fundamentales como la innovación, la accesibilidad, la seguridad digital, la interoperabilidad, la eficiencia y la transparencia.

La Superintendencia será clave para garantizar la cohesión de los sistemas gubernamentales, promoviendo la interoperabilidad y estableciendo estándares tecnológicos que optimicen el desempeño del sector público. Actuará como el ente rector encargado de impulsar la modernización del Estado mediante la digitalización y simplificación de los procesos administrativos, orientados a brindar servicios más eficientes, ágiles y transparentes para los ciudadanos.

Entre sus funciones, destacan:

1. **Impulsar la transformación digital del Estado:** Liderar, coordinar y supervisar los procesos de transformación digital del Estado y hacia un modelo de Gobierno Electrónico velando por el cumplimiento de estándares de calidad, eficiencia y seguridad.
2. **Protección en materia de seguridad digital:** Guiar, diseñar y coordinar la implementación de estándares y estrategias robustas en ciberseguridad, protección y privacidad de datos personales y uso ético de tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, entre otras.
3. **Modernización del Estado:** Promover la innovación tecnológica, el desarrollo e integración de herramientas digitales en áreas clave de Gobierno Electrónico para asegurar servicios públicos digitales.
4. **Promoción de datos abiertos y accesibles:** Promover y supervisar que los datos públicos sean interoperables, utilizables y oportunos, fomentando así una mejor gobernanza y fortaleciendo la participación ciudadana.
5. **Promover la educación y capacitación digital:** La transformación digital del Estado requiere de estrategias y acciones para formar y actualizar el capital humano en el uso adecuado, responsable y ético de las herramientas tecnológicas disponibles.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Handwritten signatures and scribbles:
Bren
Zachary
Rojas

Handwritten signature:
Tablo Cipuentes
Chimaltenango

Handwritten signature:
Orellana
Jairo Orellana
Jalapa

La implementación de esta ley permitirá un avance histórico para Guatemala, alcanzando un Estado moderno, eficiente, transparente y digital, enfocado en el ciudadano, al facilitar el acceso a tecnologías y servicios públicos digitales de mayor calidad en todas las entidades gubernamentales. Entre los beneficios más destacados se encuentran:

- **Mayor transparencia:** La incorporación de mecanismos que permitan la trazabilidad y reduzcan la discrecionalidad en la gestión pública, fortalece la confianza ciudadana.
- **Optimización de recursos públicos:** La automatización de procesos administrativos mejorará el uso del presupuesto del Estado, reduciendo costos y aumentando la productividad del gobierno y de todas las instituciones públicas.
- **Desarrollo económico sostenible:** La modernización del Estado facilitará la atracción de inversiones, fomentará la generación de empleo formal y aumentará la competitividad de Guatemala en la economía global.
- **Mejora en la calidad de vida:** El acceso equitativo a servicios digitales en educación, salud, seguridad y otros sectores clave impactará positivamente en el bienestar de la población.

La Ley Marco de Transformación Digital representa un paso decisivo para que Guatemala se alinee con las tendencias globales de la era digital, posicionándose como un país innovador, transparente y comprometido con el desarrollo sostenible. A través de un modelo sólido de gobernanza digital liderado por un ente rector autónomo, se establecerán las bases para construir un futuro inclusivo, competitivo y próspero para todos los ciudadanos.

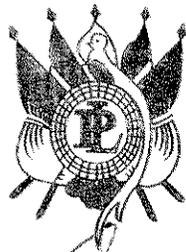
En un mundo donde la tecnología define el progreso, Guatemala no puede quedarse atrás. Esta ley proporciona el marco jurídico, la visión estratégica y los recursos necesarios para transformar al Estado, mejorando significativamente la calidad de vida de sus habitantes y asegurando su integración en el panorama global del siglo XXI.

DIPUTADOS PONENTES:

Handwritten signatures of the sponsors:
Mario
Willy Aguirre
Manuel Archila
Sofia
Kevin Escobar
Juan Ramon Rivas

Handwritten signatures and scribbles on the left margin:
Gerson Giovanni Dominguez
Cobed Guatemala
VIVA

Handwritten signatures and scribbles on the right margin:
EPIN DE J...
VIV...
VIVA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

[Signature]
NORA MESTRE
V.Va

[Signature]
Darwin Lucas
UNE

[Signature]
Isel Martinez

[Signature]
Cesar Danilo
BIEN

[Signature]
Metina

[Signature]
Derecia Samayoa

[Signature]
JOSÉ CONTRERAS
Jose Estano

[Signature]
Oswaldo
Rosales
SUCHI.

[Signature]
Christian Mejias

[Signature]
Willy Balda

[Signature]
Adriana

[Signature]
Gustavo Chi

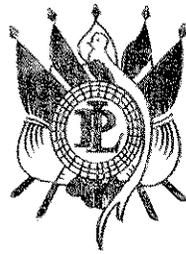
[Signature]
Polo Salazar
VAMOS JAR.

[Signature]
CAROLINA ORTIZ
VAMOS.

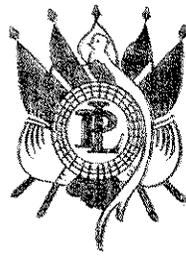
[Signature]
ERICK TIZON
VAMOS

[Signature]
Luis Rodriguez
VAMOS

[Signature]
Luis Tizada



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO ___ - 2025

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus habitantes, la libertad, la justicia, el desarrollo integral de la persona y la realización del bien común. En consecuencia, el Estado debe implementar políticas y acciones que promuevan la participación de todos los guatemaltecos en el desarrollo nacional, impulsando la innovación, transformación digital y modernización de procesos mediante tecnologías emergentes, asegurando que la digitalización sea sostenible, inclusiva y alineada con las tendencias del progreso global.

CONSIDERANDO:

Que, es indispensable establecer un marco normativo integral que regule y fomente la adopción segura y responsable de tecnologías digitales, asegurando la protección e inclusión de la seguridad e innovación digital en beneficio de la ciudadanía.

CONSIDERANDO:

Que la creación de la Superintendencia de Transformación Digital, como entidad autónoma y técnica, garantiza una gobernanza efectiva que permitirá supervisar, regular y promover políticas públicas innovadoras, orientadas a cerrar las brechas digitales y potenciar el desarrollo tecnológico del país.

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le asigna el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“LEY MARCO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene como objeto establecer un marco normativo integral para la gobernanza digital en el país, con el propósito de fomentar el uso eficiente, seguro y sostenible de las tecnologías de la información y la comunicación en las instituciones públicas.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta ley son aplicables y obligatorias para todas las dependencias y entidades del Organismo Ejecutivo, el Organismo Legislativo, el Organismo Judicial, así como todas las entidades autónomas y descentralizadas.

Esta ley también se extiende a todas las personas naturales o jurídicas que manejen información o brinden servicios bajo el marco de la administración pública, asegurando una cobertura integral y uniforme en la implementación de la transformación digital a nivel nacional.

Artículo 3. Principios rectores. Los principios de una transformación digital reflejan valores fundamentales que aseguran la transparencia, la innovación, y la eficiencia en el uso de tecnologías digitales para beneficiar a las organizaciones y a la ciudadanía, siendo estos:

- a. **Innovación:** Adoptar tecnologías y procesos innovadores de manera ética y sostenible, garantizando que las soluciones digitales generen beneficios concretos sin comprometer la privacidad, la seguridad o los derechos de los usuarios.
- b. **Accesibilidad Digital:** Asegurar que todas las personas, independientemente de su ubicación, capacidades o nivel socioeconómico, tengan acceso equitativo a los servicios digitales. Promover la reducción de la brecha digital como un objetivo prioritario.
- d. **Seguridad Digital:** Priorizar la seguridad de los sistemas digitales y la protección de la información personal y organizacional. Promover estándares altos de seguridad para prevenir ataques cibernéticos y proteger la privacidad de los usuarios.
- e. **Interoperabilidad:** Promover la integración y comunicación eficiente entre sistemas y entidades públicas y privadas. Facilitar el intercambio de datos y la colaboración entre diferentes sectores,
- f. **Transversalidad:** garantiza la adopción de herramientas digitales que llegue a todos los ámbitos de la sociedad, contribuyendo al cierre de brechas digitales y fomentando la equidad, la eficiencia y la participación ciudadana, asegurando que todas las personas, sin importar su

ubicación geográfica o condición socioeconómica, puedan beneficiarse de las oportunidades que ofrece la transformación digital del país.

g. **Transparencia:** Asegurar que la gestión pública sea clara, accesible y confiable, sin la posibilidad de encubrimientos o irregularidades.

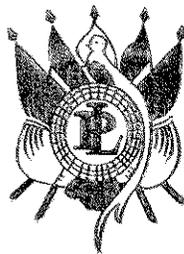
h. **Subsidiariedad:** las tecnologías digitales deben complementar, y no reemplazar, la autonomía de las personas y entidades, fortaleciendo su capacidad de decisión y acción. Este principio impulsa la descentralización mediante herramientas accesibles, asegurando que el progreso tecnológico sea un motor de inclusión y sostenibilidad.

i. **Neutralidad tecnológica:** posibilidad que tienen la industria y los usuarios para escoger las tecnologías a utilizar, siempre que éstas dispongan de estándares comunes y garantizados y cumplan con los requerimientos necesarios para garantizar en forma adecuada, las condiciones de calidad y seguridad.

j. **Ética y Responsabilidad Digital:** Garantizar el uso ético de las tecnologías digitales, promoviendo la responsabilidad social y el respeto por los derechos humanos en el entorno digital.

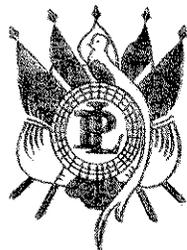
Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- a. **Digital:** Se refiere a un tipo específico de tecnología basada en la representación de datos mediante códigos binarios. Es un enfoque que utiliza sistemas computacionales y electrónicos para procesar, almacenar y transmitir información.
- b. **Agenda Digital:** Es la estrategia de transformación digital del país, se basa en la planificación y coordinación de esfuerzos para crear un ecosistema digital sólido, mejorar la conectividad, promover la educación digital y garantizar el acceso equitativo a las tecnologías, buscando maximizar el impacto de la digitalización en el desarrollo económico, la calidad de vida de las personas y la eficiencia de los servicios públicos, asegurando que todos los sectores de la sociedad participen de manera activa y equitativa en la era digital:
- c. **Tecnología:** Concepto amplio que abarca todas las herramientas, técnicas, métodos y conocimientos que las personas desarrollan y utilizan para resolver problemas o satisfacer necesidades. Esto incluye tanto tecnologías analógicas como digitales.
- d. **Seguridad Digital:** Conjunto de prácticas, tecnologías, y medidas diseñadas para proteger la información, los sistemas y los dispositivos electrónicos de accesos no autorizados, ataques cibernéticos, pérdidas, daños o usos indebidos. Su objetivo principal es garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y servicios digitales en un entorno interconectado.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- e. **Economía Digital:** Sistema económico basado en el uso intensivo de tecnologías digitales para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios. Este concepto abarca tanto los mercados completamente digitales, como el comercio electrónico y los servicios en línea, como los sectores tradicionales que integran tecnologías avanzadas para optimizar sus procesos y modelos de negocio.
- f. **Gobernanza Digital:** marco de políticas, normas, procesos y estructuras que las organizaciones, especialmente los gobiernos, utilizan para garantizar el uso efectivo, transparente, inclusivo y ético de las tecnologías digitales. Implica la toma de decisiones estratégicas sobre cómo implementar, regular y gestionar las herramientas digitales y los datos para promover el desarrollo sostenible, proteger los derechos de los ciudadanos y garantizar la ciberseguridad y la privacidad.
- g. **Gobierno Digital:** Es el uso de tecnologías de la información y la comunicación para transformar la gestión y prestación de servicios públicos, mejorar la interacción entre ciudadanos, empresas y el Estado, y promover la eficiencia, transparencia y participación en los procesos gubernamentales. Implica la integración de plataformas digitales, datos abiertos y soluciones innovadoras para facilitar el acceso equitativo a los servicios públicos y fomentar un gobierno más ágil y centrado en las necesidades de la ciudadanía.
- h. **Tecnología Digital:** conjunto de herramientas, dispositivos, sistemas y procesos que funcionan mediante la representación, procesamiento y transmisión de datos en formato binario. Estas tecnologías permiten almacenar, manipular, comunicar y acceder a información de manera rápida y eficiente, facilitando aplicaciones en múltiples campos como la comunicación, el comercio, la educación y la ciencia.
- i. **Conectividad:** Capacidad de los dispositivos, sistemas y redes digitales de estar interconectados para intercambiar información y operar de manera coordinada en el entorno digital, abarcando tanto la infraestructura física que permite la comunicación, como los protocolos y tecnologías que facilitan la transferencia segura y eficiente de datos.
- j. **Transformación Digital:** Es el proceso mediante el cual las instituciones y organizaciones buscan aprovechar las oportunidades que ofrecen las herramientas digitales para aumentar la eficiencia, la innovación y la competitividad en un entorno en constante evolución. Es el proceso mediante el cual todas las áreas del gobierno, las organizaciones, sectores y sociedades adoptan tecnologías digitales para modificar, mejorar y optimizar sus modelos de negocio, operaciones, productos, servicios y formas de interactuar con las personas.
- k. **Infraestructura Digital:** Conjunto de recursos tecnológicos, físicos y virtuales que soportan la creación, transmisión, almacenamiento, procesamiento y distribución de datos en el entorno digital. Esta infraestructura es esencial para el funcionamiento de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

sistemas, aplicaciones y servicios que forman parte de la economía y la sociedad digital.

- l. Interoperabilidad: Capacidad de diferentes sistemas, plataformas, redes y dispositivos en un entorno digital para comunicarse, intercambiar información y trabajar juntos de manera eficiente, independientemente de sus fabricantes, tecnologías o arquitecturas subyacentes. Este concepto es fundamental para garantizar la integración y el funcionamiento coordinado de sistemas complejos en áreas como la ciberseguridad, la infraestructura digital y los servicios en línea.
- m. Servicios Públicos Digitales: Son soluciones tecnológicas implementadas por el gobierno y entidades públicas para ofrecer a la ciudadanía y a las organizaciones servicios de manera más eficiente, accesible y transparente. Estas herramientas aprovechan las tecnologías digitales para optimizar procesos administrativos, mejorar la experiencia del usuario y garantizar una mayor inclusión en el acceso a servicios públicos esenciales.
- n. Identidad Digital: los atributos e identificadores, que representan digitalmente la información que está contenida en el ciberespacio sobre un individuo, un grupo, una entidad o un producto específico, la cual debe ser utilizada de manera ética, evitando usos indebidos o el acceso no autorizado.

Artículo 5. Infraestructura Digital. El Estado promoverá el acceso a internet como un servicio básico, enfocado en zonas rurales y comunidades vulnerables. Se fomentará la conectividad estable en todo el país. Se priorizará el acceso a dispositivos tecnológicos mediante subsidios o programas de entrega de equipos en áreas de baja penetración tecnológica. Se implementarán centros de datos modernos y resilientes.

Artículo 6. Ciberseguridad. El Estado reconocerá la ciberseguridad como un aspecto esencial de la seguridad nacional y del bienestar público. Se implementarán políticas y estrategias de protección contra amenazas cibernéticas que afecten a infraestructuras críticas, redes gubernamentales y datos de los ciudadanos, así como implementar el marco regulatorio necesario.

Se implementará una **Estrategia Nacional de Ciberseguridad**, que incluirá medidas de prevención, educación y respuesta. Se creará un Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos.

Artículo 7. Identidad Digital. El estado promoverá la identificación de las personas individuales y jurídicas en entornos digitales. Puede incluir credenciales como firmas electrónicas, certificados digitales, claves de acceso y datos biométricos, garantizando su seguridad, privacidad y accesibilidad.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 8. Protección de Datos. El Estado implementará un marco regulatorio robusto para la protección de datos personales y la seguridad cibernética, acorde con los estándares internacionalmente requeridos. Las entidades públicas estarán obligadas a adoptar políticas y tecnologías avanzadas que garanticen la privacidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de los ciudadanos. Los ciudadanos podrán ratificar sus datos en los términos comprobables, así mismo, el Estado brindará las herramientas necesarias para alcanzar la portabilidad digital de los datos por cada ciudadano.

Las plataformas públicas y privadas deberán cumplir con estándares avanzados de cifrado y protección de la información. Se garantizará la portabilidad de datos personales para que los ciudadanos puedan transferir su información entre plataformas de manera segura.

Artículo 9. Fomento de la Economía Digital. Se otorgarán incentivos a empresas emergentes tecnológicas y a compañías innovadoras. Se fomentará la creación de plataformas de comercio electrónico accesibles para pequeñas y medianas empresas. Se establecerá un Fondo Nacional de Innovación Digital para financiar proyectos disruptivos. Se incentiva la educación en competencias digitales avanzadas mediante alianzas con instituciones académicas y tecnológicas. Se promoverán marcos regulatorios flexibles que favorezcan la experimentación y adopción de nuevas tecnologías, como la cadena de bloques y la inteligencia artificial.

Artículo 10. Gobierno Digital. Las entidades públicas deberán implementar sistemas electrónicos para la gestión de trámites y servicios. Se promoverá el uso de la firma electrónica avanzada como herramienta obligatoria en contratos y procedimientos administrativos. Se desarrollará un portal único de servicios digitales que centralice todos los trámites gubernamentales. Se establecerán indicadores de desempeño digital para medir el avance y calidad de la digitalización estatal.

Las entidades gubernamentales estructurarán los procedimientos acordes a los siguientes principios

1. **Recolecta Inicial de Datos:** Las entidades gubernamentales serán responsables de recolectar únicamente los datos que por naturaleza deben ser generados en su primer acercamiento con el ciudadano.
2. **Intercambio de Datos Complementarios:** Todos los datos complementarios necesarios para completar procesos administrativos deberán ser compartidos entre las entidades gubernamentales a través de sistemas de intercambio de información interinstitucional. Las entidades deberán:
 - a. Implementar mecanismos seguros y eficientes para el intercambio de datos.
 - b. Asegurar que los sistemas sean interoperables y permitan el acceso a la información en tiempo real.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

3. Intercambio Seguro: El intercambio de información deberá cumplir estrictamente con las normativas de protección de datos personales y privacidad. Las entidades deberán:

a. Implementar medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos.

b. Limitar el acceso a la información siempre y cuando este autorizados y exclusivamente para fines específicos y legítimos.

c. Mantener registros detallados de todas las transacciones de datos para auditorías y trazabilidad.

4. Interacción con el ciudadano: El mecanismo deberá reducir significativamente las cargas administrativas para los ciudadanos, permitiéndoles interactuar con el gobierno de manera más eficiente.

5. Las entidades gubernamentales deberán:

a. Notificar de manera digital e inclusiva a los ciudadanos sobre los datos que ya están disponibles en el sistema y que no necesitan ser proporcionados nuevamente.

b. Facilitar el acceso a servicios en línea utilizando la información compartida entre las entidades.

6. Responsabilidades: Las entidades son responsables de los datos que generan.

Artículo 11. Acceso Universal a la Tecnología. El Estado promoverá el acceso equitativo a las tecnologías digitales, implementando programas y políticas que aseguren que todos los sectores de la población, especialmente los más vulnerables, puedan beneficiarse de las innovaciones tecnológicas.

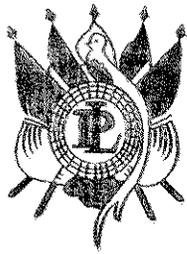
TÍTULO II

GOBERNANZA DIGITAL

CAPÍTULO I

SUPERINTENDENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Artículo 12. Superintendencia de Transformación Digital. Se crea la Superintendencia de Transformación Digital la cual se establece como una entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de independencia funcional, técnica, económica y administrativa. Esta superintendencia será el ente rector responsable de regular, supervisar, coordinar y fiscalizar los ecosistemas digitales, ámbitos de seguridad cibernética, economía,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

tecnología, innovación, conectividad, protección y privacidad de datos y transformación digital en las instituciones públicas. Su denominación podrá abreviarse STD.

Asimismo, asumirá la responsabilidad de liderar la gobernanza y gobierno digital, supervisar el cumplimiento de estándares y promover políticas públicas y cambios en el marco legal vigente, enfocadas en el uso eficiente y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el país.

Artículo 13. Funciones de la Superintendencia de Transformación Digital. Corresponde a la Superintendencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a. Desarrollar, promover e impulsar la implementación de la Agenda Digital del país, asegurando la coordinación efectiva entre sectores públicos y privados para fomentar la transformación digital, la innovación tecnológica y la inclusión digital;
- b. Establecer normas, criterios, directrices y políticas para garantizar la transformación digital en el Estado, asegurando su actualización y homologación con estándares internacionales;
- c. Determinar y evaluar los estándares informáticos y de ciberseguridad aplicables a las instituciones públicas, asegurándose que dichos estándares sean de reconocida aceptación en la industria específica donde se aplicarán, con experiencia comprobada y que el impacto y requerimientos sean razonables;
- d. Supervisar el cumplimiento de las políticas de seguridad digital en el ámbito público y privado, promoviendo la seguridad de los sistemas de información y la protección de datos sensibles;
- e. Identificar y sancionar incumplimientos o irregularidades cometidas por las entidades bajo su supervisión, aplicando las sanciones correspondientes;
- f. Promover la capacitación en transformación digital en colaboración con organismos nacionales e internacionales, así como con instituciones públicas y privadas;
- g. Promover legislación orientada a facilitar los avances tecnológicos, la innovación y la inclusión digital.
- h. Supervisar a los responsables que operan y administran tecnologías de las entidades públicas, asegurando el cumplimiento de las normativas, estándares de seguridad y mejores prácticas en la implementación y gestión de soluciones tecnológicas, con el propósito de garantizar la eficiencia, seguridad y calidad de los servicios digitales ofrecidos a la ciudadanía.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- i. Brindar asesoría en materia de tecnología y transformación digital a las entidades públicas y otros actores relevantes, proporcionando orientación técnica y estratégica para la implementación de soluciones digitales, la adopción de mejores prácticas y la mejora continua de procesos tecnológicos, con el objetivo de impulsar la modernización y la eficiencia en la prestación de servicios públicos.
- j. Desarrollar proyectos tecnológicos transversales aplicables a las instituciones del Estado, con el propósito de fomentar la integración y estandarización de sistemas, mejorar la eficiencia operativa, y optimizar la prestación de servicios públicos. Estos proyectos deberán promover la colaboración interinstitucional y la adopción de tecnologías innovadoras que contribuyan al desarrollo digital del país.
- k. Coordinar, ejecutar acciones y lineamientos correspondientes con las instituciones públicas en caso de emergencias y que afecte el funcionamiento de los sistemas informáticos del Estado, para brindar asistencia y apoyo.
- l. Diseñar, implementar y supervisar políticas, estrategias y normativas que fomenten la seguridad digital, la economía digital e innovación tecnológica a través de sus intendencias.
- m. Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. Organización. Son órganos de la Superintendencia:

- a) Consejo Directivo;
- b) Consejo Consultivo;
- c) Superintendente;
- d) Intendencias.

CAPÍTULO II

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 15. Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo como el máximo órgano de decisión y gobernanza de la Superintendencia de Transformación Digital, responsable de establecer las directrices estratégicas, supervisar el cumplimiento de los objetivos institucionales, velar por la implementación de la agenda digital y garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de la entidad, en estricto apego a su mandato legal.

Los miembros del Consejo Directivo desempeñarán sus funciones cumpliendo las responsabilidades administrativas, penales y civiles establecidas en ley.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 16. Funciones del Consejo Directivo: El Consejo Directivo ejercerá las funciones siguientes:

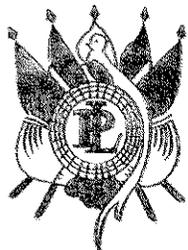
- a) Aprobar las políticas, estrategias, reglamentos y normativas en materia de transformación digital y tecnologías de la Superintendencia;
- b) Definir la estructura organizativa de la Superintendencia y supervisar la implementación de sus planes y programas;
- c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Superintendencia y sus modificaciones, y remitir a las instancias correspondientes; y,
- d) Aprobar planes operativos, presupuestos y programas de transformación digital
- e) Supervisar el cumplimiento de estándares, normativas y estrategias relativas a esta normativa;
- f) Promover alianzas nacionales e internacionales en tecnología y transformación digital.
- g) Ejercer las demás funciones que le asignen la ley y sus reglamentos.

Artículo 17. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará integrado por un miembro titular y su respectivo suplente, designados por las instituciones siguientes:

- a) Organismo del Ejecutivo
- b) Corte Suprema de Justicia
- c) Congreso de la República.
- d) Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM)
- e) Registro Nacional de Personas (RENAP)

Los designados que se designen deberán acreditar al menos diez años de experiencia comprobada en áreas relacionadas con innovación y nuevas tecnologías o transformación digital, en el ámbito público o privado

Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones por un período de cinco años bajo su exclusiva responsabilidad, de acuerdo con la ley y ejercerán sus funciones durante el periodo para el cual han sido nombrados, y el nombramiento será suficiente para iniciar sus actuaciones dentro del Consejo. El proceso de selección y nombramiento será desarrollado en el reglamento de la presente ley.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 18. Presidencia. La presidencia del Consejo Directivo será ocupada de manera rotativa por uno de los miembros titulares, seleccionado mediante elección interna entre los integrantes del Consejo, por un período de un año con posibilidad de reelección por única vez.

Artículo 19. Secretaría del Consejo Directivo. El Superintendente de Transformación Digital y Tecnología ejercerá la secretaría, con derecho a voz pero sin derecho a voto. Será responsable de levantar actas, custodiar registros y coordinar los asuntos administrativos necesarios para el funcionamiento del Consejo.

Artículo 20. Sesiones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y podrá convocar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran. Las decisiones del Consejo serán adoptadas por mayoría calificada de los miembros titulares presentes.

En el reglamento de la presente ley se determinará la periodicidad de las reuniones ordinarias.

Artículo 21. Quórum y votaciones. El quórum y las votaciones estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

a. Asistencia Obligatoria y Quórum

La asistencia de los miembros del Consejo Directivo a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, es obligatoria para que una sesión sea válida, se requiere la presencia de al menos cuatro representantes del Consejo Directivo, constituyendo así el quórum necesario para votaciones y validez de las Decisiones

Las decisiones y resoluciones del Consejo Directivo son válidas si obtienen mayoría simple de mitad más uno de sus miembros. Los titulares tienen derecho a voz y voto, mientras que los suplentes sólo tienen derecho a voz, a menos que estén fungiendo como titulares en ausencia de estos.

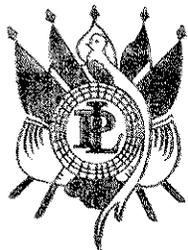
b. Sanciones por Inasistencia

Se establece una sanción para los titulares que falten injustificadamente a dos sesiones consecutivas. La sanción es una multa equivalente al monto de dos dietas por cada inasistencia.

c. Dietas y Limitaciones

Los miembros del Consejo Directivo, tanto titulares como suplentes, tienen derecho a recibir dietas por su asistencia a las sesiones. No obstante, existe un límite de ocho sesiones pagadas al mes.

d. Sustituciones en Caso de Ausencia Definitiva



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En caso de ausencia definitiva de un miembro titular, el suplente correspondiente asumirá el rol de titular. Posteriormente, se seleccionará un nuevo suplente en un plazo no mayor a quince días o según lo establecido por la presente ley y su reglamento.

Artículo 22 Remoción. Los miembros del Consejo Directivo cesarán en sus cargos:

- a) Cometer actos fraudulentos, ilegales o evidentemente opuestos a las funciones o los intereses de la Superintendencia en particular, y del Estado en general.
- b) Actuar o proceder con manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones.
- c) Haber sido o ser condenado en sentencia firme por la comisión de delito doloso.
- d) Ser procesado y se le haya dictado auto de prisión preventiva en cuyo caso se le suspenderá hasta resolver su situación.
- e) Cuando termine el periodo para el que fueron electos o designados.
- f) Por renuncia o muerte;
- g) Por padecer de incapacidad física o mental, calificadas médicamente por un órgano competente, que lo imposibilite por más de seis (6) meses para ejercer el cargo, o haber sido declarado por un tribunal competente en estado de interdicción;

El consejo directivo puede ejercer la facultad de remover a uno de sus integrantes, siempre que dicha acción se ajuste al reglamento interno y a las leyes aplicables que regulan este procedimiento.

Artículo 23. Prohibiciones. Los miembros del Consejo Directivo tendrán las mismas prohibiciones establecidas en la Ley de Probidad y Responsabilidad de funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, y en especial, las prohibiciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la referida ley.

CAPÍTULO III

CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 24. Consejo Consultivo. Se crea el Consejo Consultivo como un órgano técnico y de asesoramiento, con el objetivo de brindar orientación estratégica y apoyar en la toma de decisiones relativas a políticas públicas, estándares técnicos, regulaciones y proyectos relacionados con la transformación digital y la tecnología.

Los miembros del Consejo Consultivo desempeñarán sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad, de acuerdo con la ley, y actuarán con absoluta independencia de criterio, así



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

como de cualquier interés ajeno al de la Superintendencia. Sin perjuicio de lo que establecen otras leyes, los miembros que actúen como titulares serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causen por los actos y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones

Artículo 25. Funciones del Consejo Consultivo. Son funciones del Consejo Consultivo:

- a. Contribuir al fortalecimiento de la Superintendencia de Transformación Digital, asegurando que las decisiones adoptadas sean informadas, estratégicas y estén alineadas con los principios de eficiencia, accesibilidad y subsidiariedad.
- b. Proponer y asesorar al Consejo Directivo en la formulación de políticas en materia de la Transformación Digital.
- c. Proponer análisis y recomendaciones sobre temas críticos en materia de transformación digital, innovación tecnológica y conectividad.
- d. Analizar iniciativas, propuestas de regulación y estrategias, asegurando su alineación con estándares internacionales y mejores prácticas.
- e. Impulsar la adopción de tecnologías emergentes y fomentar políticas públicas que incentiven la innovación y el desarrollo tecnológico en el país.
- f. Revisar y proponer las actualizaciones a la agenda digital del Estado.

Artículo 26. Integración del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo estará conformado por un grupo de expertos en transformación digital y tecnologías de la información y las comunicaciones, quienes deberán contar con experiencia comprobada en la materia. El número de integrantes, así como los criterios de selección y funcionamiento, serán establecidos en el reglamento correspondiente.

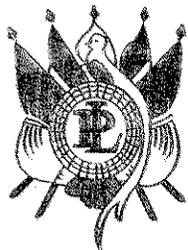
Los miembros del Consejo Consultivo ejercerán sus funciones por un período de cinco años, actuando con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a lo dispuesto en la ley y el reglamento aplicable.

Sin perjuicio de lo establecido en otras normativas, los miembros titulares serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones. No obstante, en el marco de las sesiones del Consejo Consultivo, los integrantes quedarán exentos de responsabilidad civil y penal si dejan constancia de sus objeciones en el acta de la sesión correspondiente y fundamentan su voto en contra.

CAPÍTULO IV

SUPERINTENDENTE

Artículo 27. Superintendente. El Superintendente es la máxima autoridad administrativa de la Superintendencia de Transformación Digital y Tecnología, responsable de dirigir, coordinar



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

y supervisar las actividades operativas de la entidad para garantizar el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Este cargo es designado por el Presidente de la República para un período de cinco años, previa selección de una terna de candidatos propuesta por el Consejo Directivo, en base a criterios de mérito, experiencia y capacidad en áreas relacionadas con la transformación digital y la tecnología.

El Superintendente desempeñará sus funciones cumpliendo las responsabilidades administrativas, penales y civiles establecidas en ley.

Artículo 28. Funciones del Superintendente. Al Superintendente le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Administrar y dirigir la Superintendencia en el marco de las políticas y directrices emitidas por el Consejo Directivo;
- b) Ejercer la representación legal de la Superintendencia en actos judiciales y extrajudiciales ante organismos nacionales e internacionales, y en cualquier asunto legal, administrativo o técnico;
- c) Nombrar, remover y supervisar al personal administrativo, técnico y de apoyo de la Superintendencia, conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos;
- d) Coordinar y supervisar las actividades operativas y administrativas de la Superintendencia.
- e) Implementar las políticas, estrategias y directrices aprobadas por el Consejo Directivo.
- f) Presentar informes periódicos al Consejo Directivo sobre la gestión administrativa y operativa de la Superintendencia.
- g) Supervisar el cumplimiento de las normativas en el ámbito de transformación digital, tecnología, conectividad e innovación tecnológica, emitiendo resoluciones administrativas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales.
- h) Invitar a funcionarios y empleados públicos de las unidades de tecnología e informática de las entidades del Estado para participar en actividades relacionadas con la coordinación, supervisión o implementación de políticas e iniciativas tecnológicas y digitales, con el fin de asegurar la alineación de esfuerzos y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa vigente.
- i) Ejercer las demás funciones inherentes al cargo.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 29. Requisitos para el Nombramiento. Para ser nombrado Superintendente se requiere:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Poseer un título universitario reconocido, relacionado a la materia tecnológica, administración o transformación digital y que cumpla con los requisitos del perfil que establezca el Consejo Directivo.
- c) Acreditar al menos diez años de experiencia comprobada en áreas relacionadas con innovación y nuevas tecnologías o transformación digital, en el ámbito público o privado;
- d) Gozar de reconocida honorabilidad y trayectoria ética en el ejercicio de sus funciones; y no haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme y ejecutoriada.
- e) No tener conflictos de interés que puedan afectar el ejercicio del cargo.

Artículo 30. Sustitución. En caso de ausencia temporal del superintendente, lo sustituirá uno de los intendentes, por decisión del Consejo Directivo. Por renuncia, remoción o fallecimiento, corresponde al Consejo hacer la elección en un plazo no mayor de un mes en que se produzca el acto que genere la ausencia definitiva, para que complete el período correspondiente.

Artículo 31. Remoción. El superintendente podrá ser removido por el Consejo Directivo, por las causales siguientes:

- a. Cometer actos fraudulentos, ilegales o evidentemente contrarios a las funciones, objetivos e intereses de la Superintendencia debidamente comprobados por medio de sentencia condenatoria;
- b. Actuar o proceder con manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones;
- c. Ser condenado en sentencia firme por la comisión de delito doloso;
- d. Padecer de incapacidad física calificada médicamente, que lo imposibilite por más de seis (6) meses para ejercer el cargo, o haber sido declarado por tribunal competente en estado de interdicción;
- e. No alcanzar los objetivos establecidos en el plan anual de trabajo aprobado por el Consejo Directivo; y
- f. Postularse como candidato para un cargo de elección popular.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 32. Cesación de funciones. La cesación de funciones del Superintendente se producirá por las siguientes causas:

- A. Por finalización del período designado.
- B. Por renuncia o fallecimiento.
- C. Ser condenado en sentencia firme por delito doloso.
- D. Por incapacidad física o mental certificada médicamente que imposibilite el ejercicio del cargo por más de seis meses.
- E. Por declaratoria judicial de interdicción
- F. Cometer actos fraudulentos o ilegales en el ejercicio del cargo.
- G. Por incumplimiento de las atribuciones asignadas.
- H. Por negligencia manifiesta en el desempeño de sus funciones.

Artículo 33. Prohibiciones: El Superintendente estará sujeto a las siguientes prohibiciones en el ejercicio de sus funciones:

- a. Utilizar bienes, recursos financieros, equipos o instalaciones de la institución para fines personales, políticos, o distintos a los previstos en sus funciones o autorizar el uso indebido de recursos a favor de terceros.
- b. Realizar actividades que constituyan conflictos de interés, Recibir regalos, gratificaciones, o beneficios de cualquier tipo que puedan influir en el ejercicio de sus funciones.
- c. Divulgar información confidencial o reservada obtenida en el ejercicio de sus funciones, salvo autorización expresa conforme a la ley.
- d. Infringir las normativas internas de la institución o actuar en contra de las políticas y procedimientos establecidos.
- e. Obstruir o negarse a colaborar con auditorías, supervisiones o investigaciones oficiales relacionadas con sus funciones.

Artículo 34. Régimen Laboral. El régimen laboral de la Superintendencia de Transformación Digital y Tecnología se rige por las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo, Manual de Puestos y Salarios y otras normativas laborales aplicables en el país.

Los parientes dentro de los grados de ley de los miembros del Consejo Directivo, de los miembros del Consejo Consultivo, el Superintendente e Intendentes, no podrán optar o desempeñar cargo alguno dentro de la superintendencia, durante el período que sus parientes formen parte de misma, ni dentro de los dos (2) años siguientes, contados a partir de la fecha en que hayan cesado definitivamente en aquellas funciones, sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en las leyes respectivas. Si posteriormente al nombramiento alguien resultare incluido en la prohibición, el mismo será nulo de pleno derecho.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 35. Confidencialidad. Los funcionarios y trabajadores de la Superintendencia de Transformación Digital deberán mantener la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones. Esta obligación aplica tanto durante la relación laboral.

La obligación de confidencialidad se extiende a toda información sensible, técnica, operativa, financiera o estratégica que esté relacionada con la Superintendencia, con otros organismos públicos, empresas privadas o usuarios que interactúen con la institución. Esto incluye, pero no se limita a, datos personales, información sobre proyectos en desarrollo, estrategias de seguridad digital y cualquier otra información clasificada como confidencial.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad dará lugar a sanciones disciplinarias, administrativas y/o legales, conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los reglamentos internos de la Superintendencia.

Artículo 36. Intendencias. Las Intendencias se estructurarán y organizará bajo criterios de eficiencia y eficacia, conforme a las competencias, funciones y atribuciones que el reglamento interno de la superintendencia asigne a cada una de ellas. Las funciones que competan a las Intendencias podrán ser delegadas a las unidades que la Superintendencia establezca en las regiones o departamentos de la República para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 37. Infracciones. Se consideran infracciones aquellas acciones u omisiones de los empleados, servidores públicos o funcionarios públicos que vulneren e incumplan las normas, políticas, estándares o lineamientos establecidos por la Superintendencia para garantizar el uso eficiente, seguro, inclusivo y transparente de las tecnologías digitales.

Las sanciones serán determinadas y aplicadas conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley, asegurando el derecho de defensa y garantizando un proceso administrativo transparente y equitativo. Las multas y demás sanciones económicas derivadas del incumplimiento serán destinadas al fortalecimiento de las capacidades de las instituciones vinculadas al cumplimiento de esta ley.

Artículo 38. Sanciones: La Superintendencia de Transformación Digital podrá imponer sanciones, amonestaciones escritas, multas económicas, suspensión temporal de actividades, e inhabilitaciones, ya sean temporales o permanentes, según lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

Artículo 39. Procedimiento Sancionatorio. La Superintendencia de Transformación Digital iniciará el proceso de investigación para determinar la comisión de infracciones, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios del debido proceso y el derecho de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

defensa, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala y la legislación vigente.

Una vez comprobada la infracción, se emitirá una resolución administrativa imponiendo las sanciones correspondientes.

Artículo 40. Gradación de Sanciones. Las sanciones serán graduadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Grado de negligencia en la implementación de las normas, políticas, estándares o lineamientos establecidos por la Superintendencia
- c) La reincidencia en la falta de cumplimiento;
- d) Colaboración de la entidad afectada.
- e) Si se han adoptado medidas correctivas para prevenir futuros incidentes.

Artículo 41. Sanciones a Empleados y funcionarios Públicos. Los empleados y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, incumplan con la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley o que no implementen las medidas necesarias, serán sujetos a responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de las acciones penales que puedan derivarse por delitos contra la seguridad del Estado, de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO VI

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 42. De los Recursos. Contra las resoluciones emanadas por el superintendente o el Consejo Directivo, podrán interponerse los recursos administrativos que para el efecto establece la Ley de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VII

FINANCIAMIENTO

Artículo 43. Financiamiento. La Superintendencia de Transformación Digital, deberá gestionar anualmente ante el Ministerio de Finanzas Públicas los recursos financieros y técnicos necesarios para la implementación efectiva de esta ley. Dicha solicitud deberá estar sustentada en los planes operativos y presupuestos anuales elaborados por la Superintendencia.

El Ministerio de Finanzas Públicas incorporará los recursos solicitados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97, del Congreso de la República.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

11 de mayo de 2020

15:00

Asimismo, podrá obtener recursos adicionales provenientes de:

- a) Transferencias o asignaciones presupuestarias extraordinarias del Estado, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto y demás normativa aplicable;
- b) Donaciones y aportes de organismos internacionales, entidades privadas nacionales o extranjeras, que no contravengan el ordenamiento jurídico nacional y se alineen con los objetivos del Ministerio;
- c) Ingresos generados por la prestación de servicios, consultorías, asesorías o capacitaciones relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación, conforme a la normativa correspondiente;
- d) Fondos específicos destinados a la implementación de proyectos tecnológicos y de ciberseguridad, gestionados ante instituciones financieras nacionales e internacionales, en observancia de las leyes aplicables;
- e) Otros recursos que le asigne la ley o aquellos que se creen en el futuro bajo el marco normativo vigente.

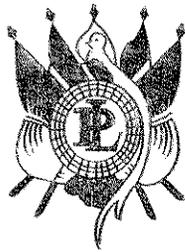
Artículo 44. Presupuesto. El Ministerio de Finanzas Públicas asignará inicialmente a la Superintendencia un monto de cincuenta millones de Quetzales (Q. 50,000,000.00) dentro del presupuesto ordinario de ingresos y egresos del ejercicio fiscal siguiente al entrar en vigencia. Dicho monto será destinado exclusivamente a cubrir los gastos de organización y funcionamiento de la Superintendencia, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

El presupuesto aprobado será utilizado para financiar las actividades esenciales para el cumplimiento de los objetivos de la Superintendencia, que incluirán, entre otras, la contratación de personal, la implementación de infraestructura y sistemas necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como los programas de capacitación y difusión vinculados a la ley.

Este fondo será transferido a la cuenta específica de la Superintendencia, a solicitud de la misma, y se sujetará a las regulaciones y auditorías correspondientes, a fin de garantizar su adecuado uso.

Los saldos financieros registrados al cierre de cada ejercicio fiscal formarán parte del capital privativo de la Superintendencia, y su uso y ejecución deberán mantenerse conforme al destino originalmente previsto.

Artículo 45. Fondo para el Fortalecimiento de Transformación Digital. Se crea el Fondo para el Fortalecimiento de la Transformación Digital, financiado con los recursos provenientes de multas, sanciones, y otros ingresos establecidos en la presente ley y reglamentos. Este fondo se destinará exclusivamente a la inversión para mejorar las capacidades en tecnología



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Asimismo, podrá obtener recursos adicionales provenientes de:

- a) Transferencias o asignaciones presupuestarias extraordinarias del Estado, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto y demás normativa aplicable;
- b) Donaciones y aportes de organismos internacionales, entidades privadas nacionales o extranjeras, que no contravengan el ordenamiento jurídico nacional y se alineen con los objetivos del Ministerio;
- c) Ingresos generados por la prestación de servicios, consultorías, asesorías o capacitaciones relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación, conforme a la normativa correspondiente;
- d) Fondos específicos destinados a la implementación de proyectos tecnológicos y de ciberseguridad, gestionados ante instituciones financieras nacionales e internacionales, en observancia de las leyes aplicables;
- e) Otros recursos que le asigne la ley o aquellos que se creen en el futuro bajo el marco normativo vigente.

Artículo 44. Presupuesto. El Ministerio de Finanzas Públicas asignará inicialmente a la Superintendencia un monto de cincuenta millones de Quetzales (Q. 50,000,000.00) dentro del presupuesto ordinario de ingresos y egresos del ejercicio fiscal siguiente al entrar en vigencia. Dicho monto será destinado exclusivamente a cubrir los gastos de organización y funcionamiento de la Superintendencia, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

El presupuesto aprobado será utilizado para financiar las actividades esenciales para el cumplimiento de los objetivos de la Superintendencia, que incluirán, entre otras, la contratación de personal, la implementación de infraestructura y sistemas necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como los programas de capacitación y difusión vinculados a la ley.

Este fondo será transferido a la cuenta específica de la Superintendencia, a solicitud de la misma, y se sujetará a las regulaciones y auditorías correspondientes, a fin de garantizar su adecuado uso.

Los saldos financieros registrados al cierre de cada ejercicio fiscal formarán parte del capital privativo de la Superintendencia, y su uso y ejecución deberán mantenerse conforme al destino originalmente previsto.

Artículo 45. Fondo para el Fortalecimiento de Transformación Digital. Se crea el Fondo para el Fortalecimiento de la Transformación Digital, financiado con los recursos provenientes de multas, sanciones, y otros ingresos establecidos en la presente ley y reglamentos. Este fondo se destinará exclusivamente a la inversión para mejorar las capacidades en tecnología



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

e innovación incluyendo programas de capacitación, modernización tecnológica y promoción de la cultura digital en el país.

CAPÍTULO VIII

REFORMAS Y DEROGATORIAS

Artículo 46. se reforma al artículo 34 del Decreto 05-2021, Ley de Simplificación de Trámites y Requisitos Administrativos, el cual queda así:

Artículo 34. Dirección. La Superintendencia de Transformación Digital será el ente rector de impulsar la simplificación de trámites administrativos y, para el efecto, ejercerá respecto a las dependencias a las que aplique la presente ley, las funciones siguientes:

1. Discutir, analizar y proponer los planes de simplificación de trámites y servicios administrativos con el objeto de verificar que los mismos se ajusten a las bases y principios establecidos en esta ley.
2. Supervisar permanentemente la ejecución de los planes de simplificación de trámites y servicios administrativos de las dependencias.
3. Evaluar periódicamente, previo informe de las dependencias, los resultados de la ejecución de los planes de simplificación de trámites administrativos.
4. Propiciar la coordinación y colaboración entre las dependencias a las que le aplique la presente ley.
5. Promover constantemente la participación ciudadana en el diseño y control de las actividades encaminadas a simplificar los trámites y servicios administrativos.
6. Propiciar la concentración de trámites, evitando la repetición de procesos en trámites cuyo fin es común, complementario o similar.
7. Organizar periódicamente cursos de capacitación al personal al servicio de la administración pública.
8. Velar porque los planes de simplificación de trámites de cada institución garanticen la no discriminación del usuario, por razones de posición económica, condición social, nacimiento, nacionalidad, origen, credo político, raza, sexo, idioma, edad, religión u opinión del usuario.
9. Promover y coordinar con dependencias del sector público e instituciones del sector privado, investigaciones y estudios para la simplificación de trámites administrativos.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N.º 30177

10. Crear, actualizar y evaluar los indicadores de cumplimiento de la simplificación de trámites, indicadores de satisfactores para los usuarios y otros que se estimen asociados y necesarios para la optimización de los recursos públicos y la eficiencia de la administración.
11. Publicar un ranking de las dependencias en el que se indique las que tienen mayor cantidad de denuncias a quejas ciudadanas.
12. Supervisar y emitir recomendaciones permanentemente de las propuestas de normativas relacionadas a la simplificación de trámites administrativos de las dependencias aplicables a la presente Ley.
13. Otorgar reconocimientos a las dependencias y funcionarios que trabajan en la simplificación de los trámites administrativos a su cargo.
14. Emitir disposiciones relacionadas a impulsar la simplificación de requisitos, procedimientos y trámites administrativos.

Artículo 47. Se adiciona la literal i) al artículo 7 del Decreto número 18-2008 del Congreso de la República y sus reformas, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“i) Superintendente de Transformación Digital”

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 48. Primer Consejo Directivo y Primer Superintendente de la Superintendencia de Transformación Digital. Para la designación del primer Consejo Directivo y del primer Superintendente de la Superintendencia de Transformación Digital, las autoridades competentes deberán actuar conforme a lo dispuesto en la presente Ley. El proceso de designación deberá concluir en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley. Las personas designadas tomarán posesión de sus respectivos cargos de manera inmediata, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y desempeñar sus funciones conforme a las disposiciones de la misma.

El primer Superintendente será designado por el Consejo Directivo, dentro de un plazo no mayor a ciento veinte (120) días contados a partir de la integración del Consejo.

Artículo 49. Reglamentos. Se deberá emitir los reglamentos necesarios para la implementación de la presente ley en un plazo de un año después del inicio de la vigencia de la presente ley. Estos reglamentos deberán establecer los procedimientos técnicos y



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

operativos necesarios para el funcionamiento de la Superintendencia, así como los mecanismos de coordinación interinstitucional que garanticen su aplicación efectiva.

le corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia de Transformación Digital la elaboración del reglamento de la presente ley.

Artículo 50. Coordinación Interinstitucional. Las instituciones públicas y privadas vinculadas con la implementación de la presente ley deberán coordinar sus acciones con la Superintendencia de Transformación Digital, asegurando la adecuada aplicación de las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

Artículo 51. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia treinta (30) días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO